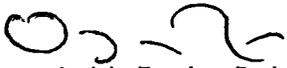


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte actora, presentó memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, recibida del correo electrónico profesionaljuridico3@bager.com.co; solicitud que coadyuba la representante legal de la empresa demandante; igualmente se informa que, no existen memoriales con destino a este proceso, con solicitud de embargo de remanente; ni depósitos judiciales consignados a favor de este proceso. Bucaramanga, 2 de diciembre de 2021.

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. 2019-00629, Proceso Ejecutivo, seguido por BAGUER S.A.S., contra Erika Liliana Correa Rueda.

En el presente proceso obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la Sociedad Comercial demandante BAGUER S.A.S., y coadyuvado por su representante legal, a través del cual solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y advierten que renuncian a los términos de ejecutoria de la providencia que resuelva favorablemente su decisión.

Frente a la manifestación de la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, no se tendrá en cuenta toda vez que dicha solicitud, no viene suscrita o coadyuvada por la demandada.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexas al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto, es procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

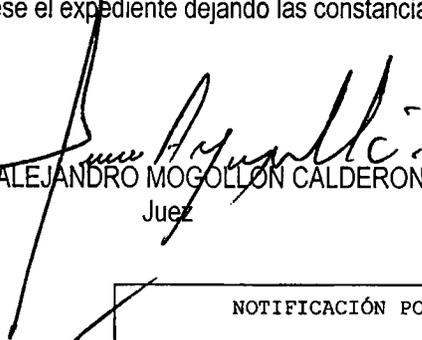
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovida por la Sociedad Comercial BAGUER S.A.S., Representada Legalmente por Laura Beatriz Barrera Ruiz, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de Erika Liliana Correa Rueda, por pago total de la obligación.

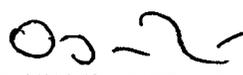
SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese.

TERCERO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>115</u> hoy,</p> <p><u>3 DE DICIEMBRE DE 2021</u></p> <p></p> <p>OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
--